INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONSOLIDADO DEL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS ABIERTO N° CM-02-CAM-2022

Objeto: "*EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA DEL CONTRATO N° 346 DE 2021, CUYO OBJETO ES "ADELANTAR ACCIONES DE INGENIERÍA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, MEDIANTE EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS RURALES CON LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS, Y ÁREAS PROTEGIDAS DE LA CATEGORÍA DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO Y HUMEDALES QUE POSEEN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN SU JURISDICCIÓN".*

De acuerdo al Proceso de Concurso de Méritos N° CM-02-CAM-2022, adelantado por la plataforma virtual del SECOP II, cuyo objeto contractual es *"EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA DEL CONTRATO N° 346 DE 2021, CUYO OBJETO ES "ADELANTAR ACCIONES DE INGENIERÍA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, MEDIANTE EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS RURALES CON LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS, Y ÁREAS PROTEGIDAS DE LA CATEGORÍA DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO Y HUMEDALES QUE POSEEN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN SU JURISDICCIÓN"*, el Comité Asesor Evaluador, procede a rendir informe de evaluación final consolidado, de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082/2015, en los siguientes términos:

Que, de acuerdo a las propuestas recibidas en el presente proceso de selección, la entidad publicó el 16 de marzo pasado, informe de evaluación preliminar, donde dispuso:

EVALUACIÓN	CONSORCIO NIORAM GARZON	SINCO LTDA
JURÍDICA	CUMPLE	NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CUMPLE	CUMPLE
TÉCNICA	CUMPLE	NO CUMPLE

Que, de igual forma, el informe de evaluación expresó:

"…"

TERCERO: *Conforme al deber de comunicación que le asiste a esta entidad pública, informa a los proponentes evaluados que, tienen la facultad de ejercer el derecho de subsanabilidad contenido en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo cinco (5) de la Ley 1882 de 2018. Sin embargo, durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

CUARTO: *Los proponentes evaluados para ejercer el derecho de subsanación, deberán*

observar el término del cronograma del presente proceso de contratación.

"..."

Que, según el cronograma de actividades del presente proceso contractual, se determinó que, los proponentes tenían hasta el 22 de marzo para realizar las correspondientes observaciones, sugerencias o subsanaciones a que hubiera lugar. Empero los mismos guardaron silencio.

Que el Pliego de Condiciones consagró en el numeral 1.6. las **REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES** y, allí definió:

> *El proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del pliego de condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.*
>
> *En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones.* ***Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, hasta tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el término de traslado del informe de evaluación***. Negrita y subsayado fuera de texto original.
>
> *En caso de que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el cronograma.*
>
> ***Las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por medio de mensajes en el SECOP II, en la forma prevista en la plataforma***.
>
> *Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta.*
>
> *En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.*

Que, en ese entender, indicó en el numeral 1.15 del Pliego de Condiciones que, las propuestas serán rechazadas cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

> *"E. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación,*

aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6."

Que, en consecuencia, se tiene que, el proponente que no ejerció el derecho de subsanación, fue: **CONSORCIO NIORAM GARZON**, por tal razón, se rechazará dicha oferta económica, justificada en el literal E del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones Definitivo, como se evidenció anteriormente.

Que el proponente **SINCO LTDA,** obtuvo la siguiente calificación:

FACTOR	CALIFICACIÓN	SINCO LTDA
Experiencia específica adicional del proponente en relación directa con el objeto a contratar, que de acuerdo con las necesidades que la entidad pretende satisfacer, permite a esta valorar que el proponente ha realizado trabajos similares tanto en objeto como en valor.	40 puntos	40 puntos
Experiencia específica adicional del equipo de trabajo: Es aquella que se acredite con base en el personal propuesto en la oferta, directamente relacionada con las actividades que desarrollarán en la ejecución contractual y que permite a la entidad valorar la idoneidad de los profesionales que realizarán el trabajo, dando mayor calificación a aquellos que ofrezcan mayor experiencia y estudios, con referencia a los mínimos exigidos por la entidad.	30 puntos	30 puntos
Formación académica del equipo de trabajo, adicional a la mínima habilitante.	16 puntos	16 puntos
Publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo	3 puntos	0 puntos
Calificación apoyo a la industria nacional	10 puntos	10 puntos
Incentivo por vinculación de trabajadores con discapacidad.	1 punto	0 punto
TOTAL	**100 puntos**	**96 puntos**

Que, en efecto, el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones Definitivo, determinó con respecto a la ADJUDICACIÓN:

> *En la fecha establecida en el Cronograma, la entidad mediante acto administrativo adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto del proceso de contratación. El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el CAPÍTULO IV ordenados de mayor a menor. Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto oficial del proceso.*

Que, bajo lo anteriormente expuesto, el Comité Evaluador determina:

SÍNTESIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN FINAL:

PRIMERO: El presente informe de evaluación se expide conforme a los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo N° CM-02-CAM-2022, adelantado en la plataforma virtual del SECOP II, cuyo objeto contractual es *"EJERCER LA*

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA DEL CONTRATO N° 346 DE 2021, CUYO OBJETO ES "ADELANTAR ACCIONES DE INGENIERÍA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, MEDIANTE EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS RURALES CON LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS, Y ÁREAS PROTEGIDAS DE LA CATEGORÍA DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO Y HUMEDALES QUE POSEEN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN SU JURISDICCIÓN".

SEGUNDO: Declarar hábil jurídica, técnica, económica, financiera y organizacionalmente al proponente evaluado **SINCO LTDA**; por haber cumplido con los requisitos mínimos habilitantes exigidos para el presente proceso de selección.

TERCERO: Rechazar la propuesta presentada por el proponente evaluado **CONSORCIO NIORAM GARZON**, por no haber cumplido con los parámetros, condiciones y requisitos que exigía el Pliego de Condiciones Definitivo, conforme al sustento anotado en la parte motiva de este acto y, lo enunciado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo cinco (5) de la Ley 1882 de 2018.

CUARTO: Recomendar al DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, adjudicar el PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS ABIERTO N° CM-02-CAM-2022, cuyo objeto es *"EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA DEL CONTRATO N° 346 DE 2021, CUYO OBJETO ES "ADELANTAR ACCIONES DE INGENIERÍA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, MEDIANTE EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS RURALES CON LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS, Y ÁREAS PROTEGIDAS DE LA CATEGORÍA DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO Y HUMEDALES QUE POSEEN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN SU JURISDICCIÓN"*, al proponente **SINCO LTDA.**, identificado con el NIT 800.195.924-9 representada legalmente por **CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.142.300 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., por un valor de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($127.721.434,oo) M/CTE**, incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección, conforme a la propuesta presentada.

De igual forma, se ilustra al director de la CAM que, puede apartarse de tal recomendación, para lo cual, deberá justificar su decisión.

QUINTO: Dar publicidad a la presente actuación administrativa. Se procede de acuerdo al cronograma del Pliego de Condiciones del SECOP II.

Dada en Neiva (H), a los 23 días del mes de marzo de 2022.

Del Comité Evaluador;

ROBY ESCAMILLA GAITÁN
Evaluador aspecto jurídico
Abogado Contratista

Silvia Ramos Cruz

SILVIA RAMOS CRUZ
Evaluador aspecto financiero
Profesional Especializado SGAF

FREDY ALBERTO ANTURI VIDARTE
Profesional Especializado de SGA
Evaluador Técnico